

RAD. 080013110008-2024-00025-00  
REF. DIVORCIO CONTENCIOSO  
DTE. LINA MARIA GALVIS CORCHO  
DDO. WINSTON ANDRES LOZANO RODRIGUEZ  
AUTO INADMITE

## INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, paso a su despacho la presente demanda de DIVORCIO, la cual nos correspondió por reparto de la oficina judicial y se encuentra pendiente su estudio. Sírvase Proveer.

Barranquilla, febrero do12 de 2024.

Leonor K. Torrenegra Duque  
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA. Doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Estando en oportunidad, procede el Juzgado a examinar la presente demanda para determinar la viabilidad o no de su admisión, previa valoración del cumplimiento de las exigencias contempladas en la Ley 2213 de 2022, los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P. y 154 del C.C., observando lo siguiente:

- Deberá indicar el canal digital donde deberán ser notificados los testigos. Tal como lo indica el inciso 1 del artículo 6 de la ley 2213 de 2022.
- Deberá indicar el lugar de notificación actual, ya que si bien señala la dirección de residencia, en los hechos de la demanda manifiesta que el demandado se encuentra privado de su libertad. Por tanto, indicarla dirección del centro carcelario en el cual se encuentra recluido el demandado.

En consecuencia, este Despacho inadmitirá la demanda y la mantendrá en la secretaría por el término de cinco (5) para que sea subsanada, so pena de rechazo, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, se

### RESUELVE:

1°. Inadmítase la presente demanda promovida por la señora LINA MARIA GALVIS CORCHO, por lo argumentado.

2°. Manténgase en secretaría por el término de cinco (5) días para que sea subsanada, so pena de rechazo.

3°. Téngase a la Dra. PATRICIA YAMILE MENA CARTOSCIELLO, defensora publica como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO  
JUEZA

LTD/KB

Firmado Por:

**Auristela Luz De La Cruz Navarro**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 008**

**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **670191080efacc056a49076d10ba31f6cda6c17f21f3d0cbeaf1647747409def**

Documento generado en 12/02/2024 05:33:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**